



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 238, fecha: viernes, 16 de Diciembre de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

3962

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado el cuatro de octubre de dos mil veintidós por este Ayuntamiento sobre:

- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

1.1. Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación



previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

(Art. 1.1 modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24/10/2017, publicada en el BOP núm. 241 de 21/12/2017)

1.2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

2.1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

III. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3

3.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

3.2. En todo caso, el coste de ejecución material, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los costes de referencia previstos en el anexo I de la presente



ordenanza.

3.3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.4. El tipo impositivo será el 3,5769 %.

(Última modificación de tarifas acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 02/11/2021 y publicada en el BOP nº 247 de 30/12/2021).

3.5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IV. GESTIÓN

Artículo 4

4.1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia.

4.2. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

4.3. En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.5. El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

V. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6



En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto para aquellas inversiones empresariales que se lleven a cabo en el Polígono Industrial de El Henares y sus ampliaciones, y que sean beneficiarias del programa de Incentivos a la Inversión Empresarial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o del programa que en su caso sustituya a este último.

(Modificación art. 7 aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 02.07.2010 y publicadas en el BOP núm. 105 de 01.09.2010)

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Para la obtención de esta bonificación, se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción, instalación u obra para la concesión, en su caso, previo informe de los técnicos municipales competentes. La presente bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de dichos sistemas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28, de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 1999, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MAYOR	Coste de ejecución material (€/m ² const)
	VIGENCIA 2011



USO	CLASE	SUBCLASE	PRECIO
VIVIENDA	Unifamiliar	Adosada	635
		Pareada	635
		Aislada	681
		Protección oficial	567
	Plurifamiliar	Promoción privada	635
		Protección oficial	567
Locales, garajes, etc, en edificios de vivienda	Planta Baja	227	
	Sótanos y semisótanos	318	
	Bajo cubierta	363	
OFICINAS	Formando parte de un edificio	499	
	En edificio exclusivo	499	
COMERCIAL INDUSTRIAL	Formando parte de un edificio	454	
	En edificio exclusivo	454	
	En naves industriales	227	
OCIO Y ESPECTACULOS	Club sociales, casinos y análogos	590	
	Discotecas, salas de fiestas y análogos	817	
	Cines	908	
	Teatros	1.135	
	Recintos feriales, congreso, y análogos	908	
RELIGIOSO	En edificio exento	726	
	En edificio de otro uso	681	
DOCENTE	Preescolar y Guarderías. Centros Atención Infancia	635	
	Centros de primaria	681	
	Centros de secundaria	726	
	Residencias	726	
SANITARIO	Consultorios, dispensarios.	726	
	Centros de Salud, ambulatorios	726	
	Clínicas y hospitales	998	
ASISTENCIAL	Residencias de ancianos	635	
	Centros sociales, de día, etc	590	
	Tanatorios	635	
HOSTELERO	Hoteles de 5 estrellas	1.135	
	Hoteles de 4 y 3 estrellas	908	
	Hoteles de 2 y 1 estrellas	726	
	Hostales y Pensiones	635	
	Casas Rurales	635	
HOSTELERO	Restaurantes de 5 y 4 tenedores	1.021	
	Restaurantes de 3 y 2 tenedores	794	
	Restaurantes de 1 tenedor	681	
	Bares	590	
	Cafeterías	681	
DEPORTIVO	Al aire libre	Piscinas <40 m ²	499
		Piscinas >40 m ²	318
		Frontones	182
	Cubierto	Gimnasios	590
		Polideportivos	726
		Piscinas	817
		Frontones	771

COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MENOR

Coste de ejecución material
(€/m² const)

VIGENCIA 2011



CONCEPTO	€/und
Sustitución o reparación de materiales de acabado de cubierta (retejado, repaso)	41 €/m ²
Apertura de huecos en fachadas, sin afectar estructura.	151 €/m ²
Sustitución de carpinterías exteriores.	214 €/m ²
Instalación de rejas o cierres.	81 €/m ²
Enfoscado, limpieza o pintura de fachadas.	30 €/m ²
Sustitución de acabados (chapados) en fachadas.	93 €/m ²
Instalación de canalones y bajantes para recogida de pluviales	30 €/m
Ejecución de pérgolas o porches sin cubrición horizontal.	58 €/m ²
Solado de zonas descubiertas (patios, jardines).	61 €/m ²
Construcción de pozos para uso privado.	191 €/m
Ejecución de vallados con materiales ligeros (vallas metálicas)	12 €/m
Soleras	26 €/m ²
Impermeabilizaciones	35 €/m ²
Ejecución de vallados opacos (muros más rejas).	70 €/m ²

Anexo 1 aprobado por acuerdo del pleno de 05.04.2011 y publicado en el BOP núm. 70, de 13.06.2011

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marchamalo, a 14 de diciembre de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente
Rafael Esteban Santamaría